

comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-002228-0624-NO.—San José, 29 de noviembre del 2016.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos.—1 vez.—(IN2016096007).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0843-2016.—Exp. N° 17369A.—Rolando Vargas Hernández, solicita concesión de: 15 litros por segundo del nacimiento El Bosco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tuis, Turrialba, Cartago, para uso comercial envasado. Coordenadas 204.732 / 585.568 Hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. Departamento de Información.—San José, 17 de noviembre del 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016096681).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOB-0025-2016.—Exp. N° 17358A.—Claudio Quirós Alpízar, solicita concesión de: 1 litros por segundo del Nacimiento Naciente 01 sin nombre, efectuando la captación en finca de Ganadera Jicaral S. A., en Lepanto, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 215.525/417.682 hoja Venado. 2 litros por segundo del Nacimiento Naciente 02 sin nombre, efectuando la captación en finca de Ganadera Jicaral S. A., en Lepanto, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 215.163 / 417.171 hoja Venado. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de octubre de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016097809).

“Artículo 110.- Exención para las personas adultas mayores de realizar la prueba de conocimientos básicos del idioma, historia y valores nacionales, ante el Ministerio de Educación Pública. Conforme lo dispuesto en el inciso k) del artículo 3) de la Ley n.º 7935 denominada Ley Integral para la persona Adulta Mayor; a toda persona que goce de esa condición y que acredite fehacientemente en su trámite de naturalización ser mayor de 65 años, se le eximirá de realizar las pruebas que efectúa el Ministerio de Educación Pública para demostrar que tiene conocimientos básicos del idioma español, historia y valores nacionales.”.

ARTÍCULO 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.:

Dado en San José a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Eugenia María Zamora Chavarría Presidenta a. i.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—1 vez.—O. C. N° 3400029935.—Solicitud N° 73270.—(IN2016095976).

N° 14-2016

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral.

Decreta la siguiente:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 41 Y 44 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE SALARIOS Y RÉGIMEN DE MÉRITOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 1°—Refórmense los artículos 41 y 44 del Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, promulgado en acuerdo del TSE, sesión N° 92-2000, celebrada el 22 de diciembre de 2000, publicado en *La Gaceta* N° 12 del 17 de enero de 2001 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 41.—Todo movimiento de personal, así como cualquier acto, disposición o resolución que modifique la situación legal de ocupación de los puestos de la Institución y que deban figurar en el expediente personal de las personas funcionarias, se debe tramitar mediante el formulario denominado “Acción de Personal”, el cual será generado por el sistema oficial que se utilice para movimientos de personal y permanecerá en el prontuario de la persona interesada que custodia el Departamento de Recursos Humanos.

La acción de personal podrá ser electrónica cuando llegue a determinarse que es confiable y segura, entonces podrá prescindirse de la acción de personal impresa.”

“Artículo 44.—Quince días antes de cumplir su anualidad, todos los funcionarios serán evaluados por su jefatura inmediata en los formularios que para tales efectos diseñe el Departamento de Recursos Humanos.

Si durante el período a evaluar el servidor laboró en diferentes unidades administrativas, será obligación de la jefatura inmediata requerir de los jefes anteriores las calificaciones parciales sobre dicho servidor, a efectos de considerar los criterios emitidos y hacerlos constar en la calificación anual de servicios. Los jefes consultados deberán rendir la calificación parcial en un plazo no mayor a cinco días hábiles, una vez requerida por la jefatura inmediata del funcionario. Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos informar a la jefatura que ha de realizar la calificación anual, las dependencias en que haya laborado el funcionario que va a ser evaluado.”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—O.C. N° 3400029935.—Solicitud N° 73273.—(IN2016095965).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 13-2016

El Tribunal Supremo de Elecciones. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral.

Decreta la siguiente:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 109 Y 110 DEL REGLAMENTO RELATIVO A LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN EN MATERIA DE NATURALIZACIONES

Artículo 1°—Refórmense los artículos 109 y 110 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones, Decreto N° 12-2012, publicado en el Alcance N° 124 a *La Gaceta* N° 171 del 5 de setiembre de 2012, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 109.- Exención para realizar la prueba de conocimientos básicos del idioma, historia y valores nacionales, ante el Ministerio de Educación Pública. En el caso que la parte gestionante cuente con un impedimento de salud o cognitivo para realizar las pruebas que efectúa el Ministerio de Educación Pública, a fin de demostrar el conocimiento del idioma español y de la historia de Costa Rica y sus valores, deberá aportar junto con su solicitud, un certificado médico en el cual se indique de forma clara e inequívoca que el padecimiento que le aqueja es de naturaleza permanente y le impide realizar dichos exámenes.

El dictamen que la parte gestionante aporte para demostrar la imposibilidad a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser expedido por profesional en el ejercicio de las ciencias médicas debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.”.